



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO  
E INFRAESTRUCTURA**  
UNIDAD PLANIFICACIÓN  
Equipo Infraestructura Urbana  
Interno N° 022 2509 2011  
Carátula N° 6516 07.09.2011

**4552**

ORD. N° \_\_\_\_\_/

**ANT.:** Oficio N° 878 -2011 de fecha 01.09.2011.  
De Secretaría Corte de Apelaciones de  
Santiago, de fecha 05.09.2011.

**MAT.:** ESTACION CENTRAL: Responde  
requerimiento de la Corte de Apelaciones  
de Santiago, en relación con Terminal de  
Buses San Alfonso.

SANTIAGO, 29 SEP 2011

**DE: SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO**

**A: SRA. SYLVIA CANCINO PINO  
SECRETARIA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.**

- 1.- Mediante documento del antecedente, usted ha solicitado a esta Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, informar sobre lo dispuesto en presentación adjunta del Abogado Patrocinante Sr. Pablo Méndez Soto, donde explicita su petición de recurrir de protección contra la autorización con que cuenta para su normal funcionamiento el proyecto denominado "Terminal de Buses San Alfonso", que cuenta con certificación ambiental de CONAMA, aprobada por Resolución N° 517/ 2010.
- 2.- Esta Secretaría Ministerial, habiendo analizado el conjunto de antecedentes hechos valer el recurso de protección, le comunica que de conformidad a las atribuciones que le otorga el Artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su labor de supervigilar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización e interpretar las disposiciones de los instrumentos de Planificación Territorial, puede informar lo siguiente.
  - 2.1.-Esta Secretaria Ministerial, mediante Ordinario N° 462 de fecha 30 de Enero 2009 y Ordinario N° 2337 de fecha 08 de Junio.2009, informó preliminarmente respecto de la localización del terminal o depósito de buses que se emplaza ocupando parte del terreno de la ex - maestranza San Eugenio, ubicado en la comuna de Estación Central, en el límite con la comuna de Santiago. Los citados documentos tuvieron como objetivo inicial, mostrar preliminarmente el escenario normativo a cumplir por este tipo de proyectos en el contexto de la localización mencionada y aquello que establece en su Capítulo 13 Terminales de Servicios de Locomoción Colectiva Urbana de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
  - 2.2.-Mediante Oficio 050698 de fecha 11.08.2011 del Jefe de la Subdivisión Jurídica de la División de Infraestructura de la Contraloría General de la República, a partir de una



presentación de Doña Patricia Mera Bustos, se oficia a esta Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo para que remita informe. Mediante Ordinario N° 5133 de fecha 24 de Noviembre 2009, esta Secretaría Ministerial informa sobre normativa del PRMS a aplicar en terrenos de la Ex Maestranza San Eugenio, señalando que uso de suelo del predio citado, corresponde a lo establecido en el artículo 3.1.1.2. del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, que señala lo siguiente:

**Artículo 3.1.1.2. Zonas de Equipamiento Metropolitano o Intercomunal:**

Estas zonas comprenden las áreas denominadas "**Subcentros de Equipamiento Metropolitano**", graficadas en los planos RM-PRM-92-1.A. y RM-PRM95-CH.1.A. y las "**Zonas de Interés Metropolitano**".

Los **Subcentros de Equipamiento Metropolitano**, están destinados a concentrar equipamiento de nivel metropolitano o intercomunal. La precisión de su extensión será establecida en los instrumentos de planificación local.

Las **Zonas de Interés Metropolitano**, se constituyen con terrenos de superficie no inferior a 1 Há. y que están destinados a usos de equipamiento, actividades productivas, macroinfraestructura y/o actividades ligadas al transporte, su ocupación de suelo se regirá por lo dispuesto en el artículo 3.3.4. de la Ordenanza del PRMS y las condiciones señalada en el Título 7 de la misma Ordenanza.

En consideración a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del citado artículo 3.1.1.2., el uso de suelo de infraestructura de transporte está permitido en el predio de la Ex Maestranza San Eugenio.

- 2.3.- Esta Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo ha tomado conocimiento del pronunciamiento que ha expresado el organismo Contralor mediante Dictamen 017414 de la Contraloría General de la Republica, de fecha 05 de Abril 2010, del parecer emitido de las Municipalidades de Estación Central y de Santiago, Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, y las Secretarías Regionales Ministeriales Metropolitanas de Transporte y Telecomunicaciones, y de Vivienda y Urbanismo, respecto del mencionado proyecto de la empresa SUBUS S.A.

En el contexto de lo expuesto y en conocimiento de los pronunciamientos emitidos por las entidades mencionadas en el documento del organismo Contralor, esta Secretaría Ministerial emitió el Ordinario N° 1789 de fecha 22 de Abril 2010, donde informa que el uso de suelo del predio de la ex Maestranza de San Eugenio, corresponde a lo establecido en el **artículo 3.1.1.2. de la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS)**, que señala lo siguiente:

**Artículo 3.1.1.2. Zonas de Equipamiento Metropolitano o Intercomunal:**

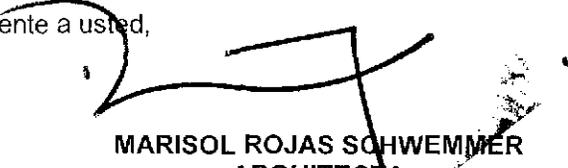
Estas zonas comprenden las áreas denominadas "**Subcentros de Equipamiento Metropolitano**", graficadas en los planos RM-PRM-92-1.A. y RM-PRM95-CH.1.A. y las "**Zonas de Interés Metropolitano**", de acuerdo a lo cual se explicita, que el terreno 1.6 Há ubicado en la Ex Maestranza San Eugenio, comuna de Estación Central, de conformidad a lo señalado en el PRMS, se encuentra emplazado en una **Zona de Interés Metropolitano, cuyo uso de suelo actual es infraestructura de transporte y permite el uso de actividades ligadas a él, tales como Terminales y/o Depósitos de Locomoción Colectiva Urbana** .



En estas zonas, se permitirá equipamiento de nivel comunal y vecinal, integrado al equipamiento metropolitano o intercomunal. **Asimismo se aceptará los usos de suelo de infraestructura de transporte**, en las condiciones señaladas en el Título 7º Ordenanza PRMS, Capítulo 7.1., que establece las normas para la **Localización de Terminales de Locomoción Colectiva Urbana**, explicitadas en los Artículos 7.1.4. - 7.1.4.1. - 7.1.4.2. - 7.1.4.3. y Artículo 7.1.5., Lo anterior, dentro de la normativa PRMS, también lo complementa el Artículo 6.1.3.1. Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y de Servicio de carácter Industrial, ver **Actividades complementarias al transporte**, en el cuadro primero del citado artículo. Los planes Reguladores Comunales, podrán establecer normas complementarias de acuerdo a condiciones específicas, siempre que no se contrapongan con las contenidas en la Ordenanza PRMS.

- 3.- No obstante lo anterior, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, en su Capítulo 13 **TERMINALES DE SERVICIOS DE LOCOMOCION COLECTIVA**, señala la normativa que debe considerar todo proyecto de Terminal o Depósito de vehículos de locomoción colectiva urbana, materia en la cual, tanto los profesionales proyectistas y constructores del proyecto, así como los organismos revisores competentes, deben ser rigurosos en la aplicación de la totalidad de la norma.
- 4.- En el contexto expuesto es de interés de esta Secretaría Ministerial, informar que las consultas relacionadas con este proceso de evaluación hechas por: la Municipalidad de Estación Central, la Municipalidad de Santiago, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Transporte y Telecomunicaciones y la junta de vecinos Francisco Bascuñan Guerrero, representada, esta última por Doña Patricia Mera Bustos, fueron respondidas en su totalidad y oportunamente por esta SEREMI Metropolitana.

Saluda atentamente a usted,

  
MARISOL ROJAS SCHWEMMER  
ARQUITECTA

SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA  
DE VIVIENDA Y URBANISMO

  
FBP / DS / JBO / gjs

Incluye: Minuta con detalle antecedentes.

Fotocopia de documentos citados.

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Secretaria Ministerial Metropolitana
- Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
- Equipo Infraestructura Urbana
- Asesoría Jurídica
- Ley de Transparencia Art.7/g
- Archivo.

JBO 35- 28.09.2011